



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA  
Servicio de Mejora Climática

## INFORME ALEGACIONES PERIODO INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 26 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de protección contra la contaminación acústica y sometimiento a información pública.

Vista la Moción suscrita por el Concejal de Mejora Climática y Concejal de Fallas de fecha 13 de febrero 2025.

En el periodo de alegaciones se han presentado las siguientes que se procede a informar a continuación:

**Primera.-** Alegaciones presentadas por D. Fernando Manjón Estela, en su calidad de Presidente y José Manuel Nieto Ranero, en calidad de Vicepresidente y abogado colegiado por el ICAV (nº 12.736), en nombre y representación de la Intergrupación de Fallas de Valencia.

Con carácter general valoran como desproporcionada la exigencia de limitador-registrador para las asociaciones culturales, incluyendo no solo las de las fiestas de las fallas sino todas las fiestas populares, tratándolas como si fueran locales de ocio que ejercen su actividad económica los 365 días del año. Las actividades culturales, por su naturaleza temporal y su impacto limitado, deberían estar sujetas a regulaciones más flexibles.

Alegan asimismo como argumentos el reconocimiento de la singularidad de las fallas y su impacto cultural y económico.

A) CONTEXTO NORMATIVO: DE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER EXCEPCIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA POR RAZONES CULTURALES.

Hacen referencia a la legislación en materia de ruido, en concreto la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y el Decreto 266/2004 relativo a normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, así como a la legislación de protección del patrimonio cultural, Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, que establece la obligación de proteger, conservar y promover el patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana.

CONTESTACIÓN A ESTE PUNTO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI, PD - CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA (PER DELEGACIÓ DE 5 DE FEBRER DE 2010)	ANA VICIANO PASTOR	13/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
Servicio de Mejora Climática

En este sentido debe tenerse en cuenta la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Protección de la Contaminación Acústica de la Generalitat Valenciana que al respecto establece:

*"Disposición adicional primera. Situaciones especiales.*

1. La autoridad competente, tanto la local como la autonómica por razón de la materia a la cual pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones y otorgue las autorizaciones pertinentes para la celebración de situaciones especiales referidas al presente, podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente ley en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos. En estos últimos se consideran comprendidos los acontecimientos musicales que se celebren en la Comunitat Valenciana, a los cuales se exigirá que dispongan de marca turística contemplada en la normativa autonómica y que adopten las mejores tecnologías disponibles a fin de reducir los niveles de ruido transmitido a los receptores más próximos que, en ningún caso, podrán superar los límites máximos establecidos en la correspondiente resolución específica.

2. El titular de la actividad, instalación o maquinaria causante de la perturbación acústica, o en su defecto la administración autorizante, informará al público sobre los peligros de exposición a elevada presión sonora, recordando el umbral doloroso de 130 dB(A) establecido por las autoridades sanitarias.

3. En casos excepcionales, cuando la regulación vigente no lo contemple de manera expresa, la autoridad competente por razón de la materia a la que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones, previo informe de la Conselleria competente en medioambiente, podrá exceptuar la aplicación de los niveles máximos de perturbación a todo o parte de un proyecto determinado, pudiéndose establecer otros niveles máximos específicos siempre que se garantizase la utilización de la mejor tecnología disponible.

4. Quedan excluidos del cumplimiento de los niveles máximos de perturbación los proyectos relacionados con la defensa nacional y los aprobados específicamente por una Ley del Estado o de la Generalitat, sin menoscabo de la obligatoriedad de garantizar la utilización de la mejor tecnología disponible de protección contra los ruidos y vibraciones."

Este artículo viene referido a excepcionar en determinados supuestos y con carácter temporal del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente Ley. Esto ya se hace de facto ya que autorizar niveles de emisión de 85 o 90 dBA ya es una excepción a los niveles permitidos que no son otros que los que permiten cumplir el nivel de recepción establecido en el Anexo II de la Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica que en ningún caso son de emisión 85 o 90 dBA.

Por tanto cualquier otra modificación puede realizarse pero sin perder de vista el objetivo de la norma que no es otro que proteger a la ciudadanía de los efectos nocivos de la contaminación acústica. En este sentido se ha considerado realizar una excepción muy puntual y acotada a un tiempo concreto por los motivos de considerarse una fiesta patrimonio inmaterial de la Humanidad pero que en ningún caso debe tratarse con carácter general para todo tipo de actuaciones musicales por muy culturales que sean.

B) DE LA PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS DE CONTROL EN MATERIA DE SONORIDAD Y LA CELEBRACIÓN DE LAS FALLAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI, PD - CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA (PER DELEGACIÓ DE 5 DE FEBRER DE 2010)	ANA VICIANO PASTOR	13/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
Servicio de Mejora Climática

En este punto hacen referencia a que las dos modificaciones planteadas en la modificación del artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento (exoneración del uso del registrador en carpas (que no del limitador) y del limitador-registrador en la realización de actividades en el exterior con equipos de amplificación que no impliquen actividades musicales) resultan insuficientes y no contemplan diversas consideraciones esenciales para la celebración de las Fallas como son las limitaciones de recursos de las Comisiones de Fallas, restricciones a las actividades musicales, impacto de actividades musicales y culturales, continuidad con la supervisión e inspección municipal....

Asimismo alega que las diferencias en la exoneración de registrador entre interior y exterior no está justificada y podría ser discriminatoria: La exoneración del registrador en el interior de carpas no contempla a aquellas comisiones que no disponen de carpa o no pueden permitírsela, y que deben celebrar sus actividades al aire libre. Esto podría suponer un supuesto de discriminación. Por lo tanto, se sugiere ampliar la excepción al exterior cuando las comisiones, asegurando así un trato equitativo para todas las comisiones falleras

En conclusión, la modificación actual del artículo 42, aunque es un ligero paso en la dirección correcta, no aborda adecuadamente las necesidades y realidades de las Fallas. Se requiere una revisión más profunda que contemple excepciones más amplias y proporcionales, permitiendo así que esta celebración cultural única se desarrolle en toda su plenitud.

#### CONTESTACIÓN A ESTE PUNTO

Como ya se indicaba en la Moción impulsora de la modificación de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica suscrita por el Concejal Delegado de Mejora Climática y Concejal Delegado de Fallas el motivo de la excepción del registrador en las carpas se fundamentaba, entre otros aspectos, en la menor entidad acústica de la ambientación musical existente en la carpa por lo que extenderlo a otros supuestos como son las actuaciones musicales existentes en la vía pública no se considera proporcionado ya que supone una desprotección de los vecinos.

Debe tenerse en cuenta que el derecho al descanso es un derecho fundamental por lo que cualquier supuesto en el que se disminuyan los mecanismos de control de los niveles de emisión permitidos puede suponer una vulneración de un derecho fundamental por lo que las excepciones al registrador deben ser consideradas muy excepcionalmente como se ha hecho en el caso de la modificación propuesta del artículo 42 y no se considera oportuno extenderse a otros supuestos en los que la repercusión sonora a los ciudadanos puede tener mayor entidad acústica.

**C) LAS ORDENANZAS DE OTROS MUNICIPIOS LIMITAN EL USO DE LIMITADOR REGISTRADOR PARA ACTIVIDADES REALIZADAS POR PROFESIONALES O LOCALES DE OCIO Y ESTABLECEN EXCEPCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES SIN MECIONAR LA NECESIDAD DE USO DE LIMITADORES O LIMITADORES REGISTRADORES.**

La regulación del ruido en actividades culturales es un tema que ha sido abordado de diversas maneras por diferentes municipios en España, cada uno adaptando sus ordenanzas a las particularidades de sus festividades locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI, PD - CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA (PER DELEGACIÓ DE 5 DE FEBRER DE 2010)	ANA VICIANO PASTOR	13/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
Servicio de Mejora Climática

En este contexto, es relevante considerar, modo de ejemplo, cómo otras ciudades han gestionado la necesidad de controlar el ruido sin imponer medidas excesivamente restrictivas, como el uso de limitadores o limitadores-registradores (los cuales se limitan normalmente a establecimientos de ocio con espíritu de permanencia que nada tienen que ver con la celebración de actividades culturales que son por naturaleza de celebración temporal y con un impacto mínimo).

Se cita como ejemplo las Ordenanzas de Madrid, Barcelona, Burriana, Castellón y Alicante.

**CONTESTACION A ESTE PUNTO**

Efectivamente en todas ellas se prevé una excepción a los niveles de emisión y recepción previstos con carácter general como también lo hace el artículo 42 de nuestra Ordenanza basado, como ya se ha comentado con anterioridad, en la Disposición Adicional Primera de la Ley del Ruido de la Comunidad Valenciana en nuestro caso.

El Ayuntamiento al aprobar la actual Ordenanza optó por la exigencia del registrador como un mecanismo de protección y control que permite poder comprobar en cualquier momento cuales están siendo los niveles de emisión lo cual no va en contra de la excepción prevista a los niveles de emisión que si se está aplicando en todo caso al permitir emitir a 90 dbA en el exterior de las carpas y 85 dbA en el interior de las carpas.

**D) CONTESTACION A LA PROPUESTA DE REDACCIÓN ALTERNATIVA**

En virtud de lo expuesto, proponen la siguiente redacción alternativa para el artículo 42 de la Ordenanza de Ruido que se propone desestimar en base a lo indicado en la Moción de los Concejales de Mejora Climática y Fallas ya que propone hacer extensiva la no exigencia de limitador o limitador-registrador a actuaciones musicales en la vía pública así como hacer extensiva la excepción a otras entidades que no son exclusivamente entidades falleras.

**E) OTRAS SUGERENCIAS ADICIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

Por una parte solicitan para optimizar el proceso de autorización que la declaración responsable para actividades sonoras en la vía pública se integre dentro del expediente general de autorización de actividades falleras. Esta integración promovería la economía procesal al evitar la necesidad de iniciar expedientes separados, reduciendo la carga administrativa tanto para las comisiones falleras como para el Ayuntamiento.

Esta petición más que una alegación al texto de la Ordenanza es una observación que se tendrá en cuenta en el trámite administrativo correspondiente.

En cuanto a que se facilite un modelo estándar de declaración responsable a las comisiones falleras se acepta la observación teniéndose en cuenta a la hora de la tramitación.

Por otro lado, se sugiere que se aclare que la falta de limitador-registrador o registrador no será motivo para la denegación de permiso a futuro, ya que supone una doble sanción y la falta de

Id. Document: pCiq KRmL Gjop PKCk zAfe vIXB DxQ=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI, PD - CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA (PER DELEGACIÓ DE 5 DE FEBRER DE 2010)	ANA VICIANO PASTOR	13/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



este no implica necesariamente que se esté incumpliendo las condiciones de la autorización o los límites de emisión sonora.

#### CONTESTACIÓN A ESTE PUNTO

En este punto el limitador registrador es un condicionante acústico previsto en la Ley cuyo incumplimiento está previsto como sanción por lo que se considera oportuno mantener la posibilidad de denegar permiso futuro a cualquier supuesto de incumplimiento de los condicionantes de la autorización correspondiente.

Como conclusión se propone desestimar las alegaciones presentadas por la Intergrupación de Fallas de Valencia por los motivos expuestos con anterioridad.

**Segunda.-** Alegación presentada por D. Rafael Ferrando en nombre y representación de la “Federación de Hostelería de Valencia” y D. Vicente Ignacio Corrons Nicasio en nombre y representación de la “Asociación Empresarial de Ocio de Valencia Nighthlife” se informa en relación con las alegaciones presentadas lo siguiente:

#### PRIMERA. – Modificación artículo 42. Actuaciones musicales y otros actos con sonoridad.

En este punto alegan que el artículo además de hacer referencia a actuaciones y otros actos con sonoridad en el dominio público y/o con repercusión a dominio público, sin concretar su tipología de evento por lo que considera que esta circunstancias debe tenerse en cuenta a la hora de su solicitud de autorización ya que no es lo mismo un concierto que un solista tocando un instrumento de viento o una guitarra, pudiendo ser considerados ambos como actuaciones musicales con las exigencias que se recogen con carácter general en este artículo de disponer de limitador-registrador o tener que realizar pruebas de sonido previas que van dirigidas a la celebración de conciertos, entre otras.

En este sentido, consideramos que este artículo debería quedar circunscrito a aquellas actuaciones musicales de este tipo, conciertos o actos con sonoridad de similares magnitudes, quedando fuera aquellos que supongan un escaso impacto acústico o que sean de menor formato ya sea por el interviniente, un solista, o por el tipo de música, actuación musical o instrumental necesario, así como el periodo de duración o su horario.

Así pues, habría que considerar si, para aquellas actuaciones musicales en vía pública que se quieran realizar, también se debería de exigir solamente limitador o no, cuando a la hora de presentar la correspondiente solicitud de autorización se comprobara que el evento que se va a realizar tiene escasa repercusión sonora ya sea por su o por el número de intervinientes, por ejemplo, un solista tocando una guitarra, violín o el chelo, lo que debería de ser equiparado en cuanto a sus requisitos técnicos a las actuaciones musicales y otras actividades artísticas a las que se refieren los artículo 144 y siguientes de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal. Igualmente, habría que tener en cuenta, cuando este tipo de actuaciones musicales extraordinarias y con carácter excepcional se realizan en horario diurno y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI, PD - CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA (PER DELEGACIÓ DE 5 DE FEBRER DE 2010)	ANA VICIANO PASTOR	13/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



dentro del espacio autorizado de terraza de los establecimientos públicos, debiéndose tener esta cuestión en consideración junto con el tipo de actuación a realizar para la exigencia o no de limitador, al son ser exigencia de la normativa autonómica reguladora de la contaminación acústica, la memoria de análisis del impacto normativo respecto de esta modificación.

### CONTESTACIÓN

Como el propio alegante indica en su escrito estos supuestos ya están previstos en la normativa de dominio público como exentos de autorización salvo que sean grupos superiores a 10 personas.

Además el artículo 153 de la Ordenanza de Dominio Público municipal ya recoge estos supuestos y los regula de la siguiente manera:

#### *“Artículo 153. Condiciones*

*Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones señaladas en la Sección 1ª, las siguientes limitaciones:*

*a) No podrán utilizarse instrumentos de percusión ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.*

*b) Las actuaciones sólo podrán tener lugar en horario de 10 a 14 horas y de 17 a 22 horas.*

*c) La actuación de la persona autorizada no podrá tener una duración superior a una hora en el mismo punto dentro de la zona autorizada, debiendo desplazarse para las siguientes actuaciones a una distancia mínima de 50 metros de la anterior, no pudiendo repetir actuación en el mismo punto y día.*

*d) La persona autorizada no podrá situarse para llevar a cabo la actividad a una distancia inferior a 20 metros respecto de otro artista autorizado en dominio público. Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal. 100 de 231 En el supuesto de que éste también realice una actuación musical u otra actividad con repercusión sonora, dicha distancia mínima será de 50 metros.*

*e) El espacio ocupado para llevar a cabo la actividad no podrá encontrarse a una distancia inferior a 50 metros de centros docentes, sanitarios, asistenciales o residencias para personas mayores.”*

Estando sujeto a estas condiciones este tipo de actuaciones desde el momento en que se utiliza amplificación sonora se considera que puede causar molestias siendo necesario mantener el limitador registrador. En ocasiones no solo es la intensidad si no las veces que se reiteran este tipo de actuaciones por lo que se considera mantener el requisito de limitador registrador y desestimar las alegaciones planteadas.

En consecuencia se propone desestimar las alegaciones presentadas por los motivos expuestos con anterioridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI, PD - CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA (PER DELEGACIÓ DE 5 DE FEBRER DE 2010)	ANA VICIANO PASTOR	13/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
Servicio de Mejora Climática

SEGUNDA. - Propuesta de modificaciones de la ordenanza.

Esta segunda alegación hace referencia a otro articulado que no es objeto de la modificación puntual por lo que se tendrán en cuenta caso de plantearse una modificación de la Ordenanza en su totalidad.

A la vista de lo anteriormente informado se propone desestimar las alegaciones presentadas por las siguientes entidades por los motivos anteriormente indicados:

- Intergrupación de Fallas de Valencia
- Federación de Hostelería de Valencia
- Asociación Empresarial de Ocio Nightlife

Id. Document: pCiq KRmL Gjop PKCk zAfe vIXB DxQ=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI, PD - CAP SERVICI - SERV. MILLORA CLIMÀTICA (PER DELEGACIÓ DE 5 DE FEBRER DE 2010)	ANA VICIANO PASTOR	13/02/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	56166451317200007214 63496502078840308936 03059075